CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 SALUD Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JIMBURA

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte el **Mgs. MANUEL JOSÉ PROCEL GONZÁLEZ**, en calidad de **COORDINADOR ZONAL 7 SALUD**, de conformidad con el nombramiento que se agrega como documento habilitante, entidad a la cual en adelante y para efectos de este documento jurídico se denominará la "COORDINACIÓN ZONAL 7 SALUD"; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JIMBURA**, representado por su Presidenta **Lic. ROSA OLINDA PACCHA ALVERCA** a quien en adelante se le denominará "GAD PARROQUIAL RURAL DE JIMBURA.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes comparecen libre y voluntariamente y acuerdan en suscribir el presente convenio bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1. El artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

1.2. El artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.".

1.3. El artículo 14 de la nuestra Carta Magna, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

1.4. La Constitución de la República del Ecuador manda: Art. 32.- *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

1.5. Así mismo nuestra Constitución preceptúa en el Art. 226.- *"(..) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

1.6. La Carta Magna dispone en el Art. 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

1.7. Nuestra Norma Suprema determina en el Art. 358.- *"El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional."*

1.8. La Norma Ibídem indica en el Art. 359.- "*El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.*"

1.9. La Constitución de la Republica señala en su Art. 360.- *"El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.*

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad."

1.10. Así mismo la Carta Magna manifiesta en el Art. 361.-*"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*

1.11. El artículo 362 ibídem establece que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes; así como también, los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

1.12. El Literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud menciona que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: *"d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente"*.

1.13. El artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud define a la Emergencia Sanitaria como: *"(..) toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables (..)"*.

1.14. El 11 de marzo de 2020 la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública expide el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de fecha 12 de marzo de 2020, normativa legal en la cual consta la Declaratoria de Emergencia Sanitaria *"(..) en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población (..)"*. Entre varias disposiciones, en el artículo 2 señala: *"(..) los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia"*, así mismo el artículo 6 establece: *"La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"* y el artículo 12 determina: *"Una vez superado el*

Estado Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos".

1.15. En el mencionado Acuerdo Ministerial 00126-2020 en la Disposición General Segunda, establece: "(...) *Se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencias a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.* (...)".

1.16. Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*"; y, en el artículo 6 literal b) es ordenado garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19.

1.17. La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen No. 1-20-EE/20, de fecha 19 de marzo de 2020, dentro del caso No. 1-20-EE, en el Art. 1 RESUELVE: *"Emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020. Para este efecto, se observará: h) Las autoridades públicas pertenecientes a todos los niveles de gobierno deberán encuadrar sus esfuerzos en la debida coordinación y cooperación mutuas, sea mediante los comités de operaciones de emergencia, regulados en el Reglamento a la ley de Seguridad Pública y del Estado, o mediante otras figuras o mecanismos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico";*

1.18. El artículo 1 del Acuerdo Nro. 00005111, manifiesta: *"Desconcentrar en las/los Coordinadoras/es Zonales a nivel nacional, la suscripción de actos, contratos, convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencias de bienes muebles e inmuebles, dentro de su respectiva jurisdicción, en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública".*

1.19. En el Art. 18 del Reglamento de Suscripción de convenios del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial 00000433, de fecha 14 de marzo de 2012, indica que para la suscripción de convenios en cuya ejecución no intervengan recursos de Planta Central del Ministerio de Salud Pública lo realizarán en el nivel desconcentrado.

1.20. El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) menciona: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."*

1.21. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 70, literal m y r, atribuciones del PRESIDENTE/TA DE LA JUNTA PARROQUIAL: "m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armada y servicios de auxilio y

emergencias, siguiendo los canales establecidos; r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;".

1.22. Según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

1.23. El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día 27 de marzo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos resolvió en el numeral 5: *"Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID-19 o personas que ingresen al período de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 2 liderada por el Ministerio de Salud Pública".*

1.24. Mediante Resolución Nro. del COE Cantonal, en sesión realizada el día 17 de abril, amplían la resolución de declaratoria de emergencia al cantón Espíndola.

2.25. Con fecha 20 de abril del 2020, mediante Resolución Nro. 02-RE-GADPJ-2020, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Jimbura, RESUELVE: Acogerse a la ampliación de la emergencia declarada por el COE CANTONAL producto del brote del coronavirus (COVID-19); y realizar actividades de coordinación y cooperación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, centros y subcentros de salud, centros educativos, entre otras instituciones públicas y privadas para atender la emergencia dentro de la parroquia, así como destinar los bienes y recursos necesarios para atender la emergencia en favor de las familias y personas que se encuentran comprendidas dentro del grupo de atención prioritaria.

1.26. Que, mediante comunicación entre las partes, el Gad Parroquial Rural de Jimbura, dentro del marco de la cooperación y apoyo institucional se comprometió a realizar la adquisición mascarillas, listado que previamente fue coordinado con el Centro de Salud de Jimbura para lo cual se suscribirá un convenio con la Coordinación Zonal 7 Salud.

1.27. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0009-2020, publicado con Registro Oficial Nro. 567 de fecha 12 de mayo de 2020, el Ministro de Salud Pública Juan Carlos Zeballos López, Acuerda: "(...)

Art. 1.- Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extender nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario.

Art. 2.- La declaratoria de emergencia sanitaria se extiende en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiologia y control, ambulancias

áreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por el efecto provocado por el coronavirus COVID-19.

Art. 3.- Ratificar los dispuesto en los artículos 2,3,4,5,8,9, 10y 11 del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de febrero de 2020. (...)"

1.28. Del mismo modo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Señor Presidente de la República en su Art. 1 establece: "(...) *Art. 1.- RENOVAR es estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagió para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.* (...) "

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es la coordinación de la emergencia sanitaria declarada en el Cantón Espíndola, por ende, en la Parroquia Rural de Jimbura, derivada a su vez de la situación que está ocurriendo a escala nacional y mundial por la pandemia del virus COVID -19, en el marco de la cooperación y apoyo institucional a través de la entrega de insumos médicos de uso hospitalario al centro de Salud de Jimbura

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

a) Copias Certificadas del nombramiento del representante legal del GAD Parroquial de Jimbura
b) Copias Certificadas del nombramiento del Coordinador Zonal 7 Salud;
c) Resolución de fecha 27 de marzo de 2020, del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; y,
d) Resolución Nro. GADME-A-2020-034-R que corresponde al COE Cantonal de Espíndola
e) Resolución Nro. 02-RE-GADPJ-2020, emitida por el Gobierno Parroquial,
f) Especificaciones técnicas de las Mascarilla médica/Mascarilla quirúrgicas.

CUARTA.- MONTO.

El monto total del presente convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Jimbura se cubrirá con cargo a la partida presupuestaria Número 730821, denominada Egresos Para Situaciones de Emergencia, por un valor total de USD. 1,000.00 (MIL DÓLARES) MÁS IVA.

Por parte de la Coordinación Zonal 7 Salud, es una declaración de intenciones y no implica en ningún caso obligaciones económicas – financieras para la misma.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Por el presente documento, las partes suscribientes, se comprometen a:

5.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JIMBURA.

- Suministrará equipamiento e insumos médicos de uso hospitalario al Centro de Salud de Jimbura., el cual se encuentra detallado en la siguiente tabla:

ITEM	NOMBRE	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	VALOR
1	Mascarilla médica/Mascarilla quirúrgicas	Mascarilla médica/quirúrgica, con alta resistencia a los fluidos, buena transpirabilidad, caras internas y externas, diseño estructurado que no se colapse contra la boca.	UNIDADES	2000	0.50
TOTAL					1000.00

5.2. LA COORDINACIÓN ZONAL 7 SALUD A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 11D05 ESPÍNDOLA - SALUD:

- Garantizar los derechos de la salud mediante el acceso a todos los servicios que brinda el Ministerio de Salud Pública;
- Ejecutar acciones de promoción de salud que permita el mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través de cambios hábitos y estilos de vida saludables;
- La Coordinación Zonal 7 Salud a través de la Dirección Distrital 11D05 Espíndola - Salud, se compromete a utilizar los insumos entregados por materia del presente Convenio, única y exclusivamente en el Centro de Salud de la parroquia Jimbura.
- La máxima autoridad Distrital deberá reportar al nivel zonal el cumplimiento del presente convenio, como el de remitir el acta entrega recepción de la donación entregada y que se encuentra detallada en la cláusula quinta numeral 5.1, del presente convenio de apoyo interinstitucional
- La máxima autoridad Distrital deberá reportar al nivel zonal el cumplimiento del presente convenio, como el de remitir el acta entrega recepción de la donación entregada.

5.3. COMPROMISOS CONJUNTOS.

- Brindar una atención con calidad y calidez a los usuarios que acuden al Centro de Salud de Jimbura por presuntos casos de COVID-19.
- Para efectos de coordinación se delega por parte de la Coordinación Zonal 7 a la Mgs. Olga Yolanda Ruíz Agreda Directora Distrital 11d05 Espíndola - Salud (E), oh quien haga sus veces; para seguimiento, ejecución y operación de los compromisos y obligaciones establecidas en el presente convenio, y por parte del GAD Parroquial se delega al Sr. Juan Carlos Vélez, en su calidad de Técnico del Proyecto Adulto Mayor con Discapacidad.

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de duración de 3 meses a partir de la fecha de su suscripción, con derecho a la renovación.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo este instrumento jurídico podrá modificarse en su contenido para lo cual, previamente se contará con los informes técnico y jurídico que justifiquen suficientemente las modificaciones.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El seguimiento y control de este convenio estará a cargo del delegado oficial de la Coordinación Zonal 7 Salud a la Mgs. Olga Yolanda Ruíz Agreda Directora Distrital 11d05 Espíndola - Salud (E), oh quien haga sus veces; y el delegado oficial del GAD Parroquial al Sr. Juan Carlos Vélez, en su calidad de Técnico del Proyecto Adulto Mayor con Discapacidad, quienes serán los encargados de elaborar y suscribir la

correspondiente acta entrega recepción de la donación especificada en la cláusula quinta numeral 5.1, del presente convenio de apoyo interinstitucional.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio terminara con el cumplimiento del objetivo y además este instrumento legal terminara por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes;
b) Por cualquier razón fuera del control del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Jimbura y/o Coordinación Zonal 7 Salud;
c) Por caso fortuito o fuerza mayor;
d) En forma anticipada y unilateral por incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por las partes;
e) Por pedido de cualquiera de las partes en tanto no existan afectaciones a la población atendida; y,
f) Por haberse cumplido el plazo de este convenio.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando, el objetivo y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

DÉCIMA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al convenio serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA SEGUNDA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.

En caso de existir cualquier controversia entre las partes, estas deberán acogerse al siguiente procedimiento:

12.1. Negociación Directa.- Las partes harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del convenio o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas entre las partes. Si no se llega a un entendimiento se dejará constancia de tal particular en un acta sobre tal situación y se dará por terminado el convenio por acuerdo mutuo.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO.

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

COORDINACIÓN ZONAL 7 SALUD.

Dirección: Calle Santo Domingo de los Colorados entre Riobamba y Machala.
Ciudad: Loja.

Teléfono: 2570-584 Ext. 140
Correo Electrónico: manuel.procel@msp.gob.ec y olga.ruiz@11d05.mspz7.gob.ec

EL GAD PARROQUIAL DE RURAL DE JIMBURA.

Dirección: Calle 24 de Abril e Isidro Ayora
Ciudad: Jimbura
Teléfono: 07-3033096
Correo Electrónico: gadparroquial.jimbura@hotmail.com

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Para constancia de lo actuado, las partes se ratifican en el contenido del presente convenio y firman en unidad de acto en un original y cuatro copias de idéntico tenor, en la ciudad de Loja, el 29 de mayo del 2020.

POR LA COORDINACIÓN ZONAL 7

Firmado electrónicamente por:
MANUEL JOSE PROCEL GONZALEZ

.....

Mgs. Manuel José Procel González
COORDINADOR ZONAL 7 SALUD

POR EL GAD PARROQUIAL DE JIMBURA

Rosa Paccha

G.A.D. PARROQUIAL RURAL JIMBURA
LOJA-ESPINDOLA-JIMBURA

.....

Lic. Rosa Olinda Paccha Alverca
PRESIDENTE GAD JIMBURA

POR EL GAD PARROQUIAL DE JIMBURA:

Elaborado:	Lic. Enid Castillo Calva Secretaria/tesorera	

POR EL MSP / COORDINACIÓN ZONAL 7 SALUD:

Revisado y Aprobado:	Abg. Luis Fernando Beltran Guevara Responsable Zonal de Asesoría Jurídica.	Firmado electrónicamente por: LUIS FERNANDO BELTRAN GUEVARA